

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en parte de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha seguido sin alteración alguna y dentro de las condiciones que corresponden á una convalecencia franca.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 3 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues, á su juicio, se vuelve á dar una interpretación extensiva al precepto contenido en el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1836, otorgando el premio del 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 3 por 100, conforme dispuso el artículo 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Inves-

tigadores de Bienes Nacionales el premio del 3 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial en las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquél año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio en el sentido de que, respecto de estas últimas, el premio fuera de 8 por 100, y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constase á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos, y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constando éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que correspondiese sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 3 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparecieran inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del artículo 4.º de la Real orden de 10 de Junio

de 1836, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaron los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1836.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los investigadores antes del 19 de Junio de 1836, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1836 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponde á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 3 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública, en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1836 en aquellos casos en que sólo aparezcan dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren en're los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares en las denuncias que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los

mismos premios, según los casos, siempre que se sufraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, enterada del donativo hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por la testamentaria del Sr. D. José Fernández Caballero, consistente aquél en 20 camas de hierro, remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado en sesión de ayer, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica vigente, que se den las gracias á dicha testamentaria y se haga público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados del mismo durante el mes de Diciembre último.

Día 4

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones del mes anterior.

Se dió cuenta del acta de arqueo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se comisionó al Sr. Alcalde para gestionar presten sus servicios en este Hospital Hermanas de la Caridad.

Día 8

(Sesión extraordinaria)

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde referentes á que presten sus servicios en este Hospital las Hermanas de la Caridad, y que habiendo tenido una entrevista con la Madre Superiora de las Siervas de María, éstas deseaban continuar en este Hospital, accediéndose á esta petición por ser más conveniente á los fondos municipales.

Se dió cuenta de haber satisfecho los débitos á la Hacienda, habiéndose obtenido la bonificación del 80 por 100.

Se nombró la Comisión que ha de hacerse entrega el día 9 por la Junta de Beneficencia del Hospital municipal.

Día 11

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se dió cuenta de la entrega por la Junta de Beneficencia á la Comisión de este Ayuntamiento del Hospital municipal.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ordenador de pagos referente á la cantidad invertida en el cuartel de Guardias de Corps.

Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y presente el sorteo.

Se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial una ó varias bibliotecas populares con destino á las Escuelas públicas.

Se dió cuenta de una solicitud de Don Francisco Oliva, interesando se confiera á su hijo la Depositaria de este Municipio.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Félix Cea, pidiendo la cesión de un terreno de vía pública.

Día 18

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se hizo presente no haberse presentado reclamación alguna referente á los elegidos Concejales.

Día 25

No se celebró sesión por hallarse enfermos los Sres. Concejales.

Día 26

JUNTA DE ASOCIADOS

Fué aprobada la anterior.

Igualmente se aprobó el expediente relativo á la justificación de un exceso de gasto.

Día 30

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se dió cuenta de una instancia de Don Juan Bóveda, en la que renuncia el cargo de Concejal, cuya petición fué desestimada.

Se acordó la formación de las listas electorales para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Igualmente se acordó la rectificación de la lista de vecinos pobres para el disfrute de la asistencia médica y farmacéutica gratuita.

Se dió cuenta de existir una vacante en la Junta municipal de Asociados, por defunción, y otra que habrá, por haber sido nombrado Concejal el que la desempeñaba.

Aprobado en sesión de este día.

San Lorenzo 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

Torres

Hallándose terminado y concluido el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el año de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho término las reclamaciones que se crean conveniente puedan presentarse.

Torres 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdemoro

Por falta de licitadores en las anteriores subastas, se celebrará la cuarta el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones del expediente que obra en este Ayuntamiento.

Valdemoro 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

Villamaurique de Tajo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del presente año económico.

MES DE OCTUBRE

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana pasada, quedando el Ayuntamiento enterado.

No poder acogerse á los beneficios que autoriza la ley de 14 de Mayo último, sobre abono de los atrasos que este Municipio tiene con la Hacienda hasta el año de 1884 á 85, por los pocos de que dispone y el poco valor que representan las láminas intrasferibles.

Que se solicite á la Delegación de Hacienda de esta provincia la pronta liquidación del recargo municipal, impuesta á las contribuciones directas de este pueblo por varios ejercicios.

Se aprobó los pagos hechos por la Depositaria municipal en el mes de Septiembre.

Día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en los días anteriores.

Se autorizó el apremio de tercer grado en contra de todos los morosos que comprende la relación presentada por el Comisionado ejecutor de las contribuciones directas de este distrito municipal, y que por esta Secretaría se haga el señalamiento de fincas de indicados deudores, que lo son en el ejercicio de 1888 á 89.

Día 20

No se celebra sesión en este día por falta de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 28

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 13 del mes actual.

Que se anuncie un trimestre de consumos del ejercicio de 1888 á 89, para los días 1.º al 6 del próximo Noviembre.

Se signifique á D. Valentín Mejía delante el hito que tiene puesto en terrenos

de estos Propios y que sirve de apoyo á la barca de su propiedad, cuya operación la ha de llevar á efecto en el término de 15 días.

Que se comunique al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia se activarán las cobranzas y procedimientos de apremio, para poder satisfacer enseguida el primer trimestre de consumos y parte de los anteriores.

Que se comunique al Sr. Alcalde de Chinchón que en un plazo breve se abonará todos ó la mayor parte de los descubiertos de fondos carcelarios de los ejercicios de 1886 á 87 al 88 á 89.

Que se acuda al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para pagar por décimas partes las 257'84 pesetas del 20 por 100 de Propios de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85.

Que se dé la publicidad debida á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre comprobación y resello de las pesas y medidas.

Formar las listas ultimadas de los electores que tienen derecho á emitir sus sufragios en las próximas elecciones de Concejales, cuyos documentos han de exponerse al público el día 1.º de Noviembre próximo.

Se aprobaron los pagos hechos por la Depositaria municipal en el presente año.

MES DE NOVIEMBRE

Día 14

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento, para los que habían sido nombrados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á D. Rafael y D. Fausto de la Plaza y á D. Rafael Camacho.

Día 17

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que tienen que elegirse cuatro Concejales en las próximas elecciones municipales, en el supuesto que únicamente continuarán dos en su ejercicio por componerse el Ayuntamiento de seis individuos.

Que se remitan enseguida las cuentas del Pósito de esta villa del pasado ejercicio al Sr. Gobernador civil de la provincia para evitar comisiones.

Día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Presidente para que mande un propio á Alcalá de Henares, el cual se encontrará en dicha ciudad antes del día 29 del actual, para que le sean entregadas en dicho día las propuestas de Interventores que resulten nombrados para constituir la Mesa en las próximas elecciones de Concejales.

Se ingrese enseguida el importe del primer trimestre del presente ejercicio de consumos, para evitar comisiones.

Se autorice al Agente de este Ayuntamiento D. José Fernández Lorencini, para que pueda percibir el importe del recargo municipal impuesto á las contribuciones directas de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, que dejó de ingresar en arcas municipales el Recaudador respectivo.

Que se entreguen 75 pesetas al encargado de confeccionar el reparto de la contribución territorial de esta villa del presente año económico.

Que se abonen en la Administración

del BOLETÍN, de administración local, 40 pesetas 90 céntimos por modelación y suscripciones.

MES DE DICIEMBRE

Día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que no es factible satisfacer enseguida las 681'57 pesetas que reclama por el 20 por 100 de Propios la Administración de Propiedades de la provincia, mientras la Delegación de Hacienda no liquide los descubiertos que este pueblo tiene que percibir por el recargo municipal impuesto á las contribuciones directas, con cuyos créditos podrá saldar este débito y otros que pesan sobre el mismo, para lo que se reiterará y suplicará dicho Centro superior la actividad precisa de liquidar á este Ayuntamiento el recargo referido.

Se dió cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Sanidad de esta villa, poniendo de manifiesto los peligros que ocasionan las aguas estancadas en las pozas y valle de este término municipal; y después de tomar en consideración lo propuesto por indicada Junta, y que en atención á la precaria situación por que atraviesa esta Hacienda municipal, le era imposible ejecutar las obras por su cuenta, por unanimidad tomó el acuerdo de que se acuda al amparo y protección de la Superioridad, para que después de justificados los hechos que se exponen, autorice medios y entre ellos la compensación de los débitos en la parte posible, que este Ayuntamiento adeuda á la Excm. Diputación provincial; que se pase el expediente respectivo al Sr. Subdelegado de Medicina y Cirugía de este partido, para que después de examinado el asunto sobre el terreno, emita su dictamen, y dirigir indicado expediente enseguida al Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que correspondan.

Día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrar Comisionado para las operaciones de entrega en Caja y sorteo del presente reemplazo del Ejército, al Secretario de este Ayuntamiento D. Manuel Velasco, y que á su paso liquide con el Agente del mismo, sobre los intereses que pueda tener en su poder y que pertenezcan á este Municipio.

Que se haga la suscripción por cuenta del Ayuntamiento, al periódico administrativo *La Provincia*, por espacio de un año.

Que por la Secretaría del mismo se pase relación al Comisionado encargado al efecto, de todos los descubiertos que resulten en favor de este Municipio, para que proceda enseguida por la vía de apremio.

Día 15

No hubo sesión en este día por falta de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 22

Se aprobó el acta de la sesión celebrada en el día 8 del actual.

Se anuncie la subasta del aprovechamiento de pastos de los sotos de esta villa de primavera del presente ejercicio, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del presente mes de Enero, á las doce de su mañana.

De conformidad con lo acordado por la Junta pericial, acceder á lo solicitado por D. Juan de la Cruz Sánchez, rectificando los cómputos en el amillaramiento sobre la casa que dicho señor adquirió por compra

pra de Lucas Sáez, en la calle del Río de esta población, según resulta del expediente posesorio, tramitado al efecto.

Que se ceda á Bruno de la Plaza el terreno que pide de la propiedad del Ayuntamiento en la calle de Vista-Alegre, para edificar en él y en la forma más conveniente, para hermosear en lo posible la vía pública, formalizándose el correspondiente expediente; y con las mismas consecuencias, el que ha solicitado D. Quintín Delgado en la calle del Olmo.

Y habiendo sido aprobado el anterior extracto, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamanrique de Tajo 6 de Enero de 1890.—El Alcalde, Nemesio Ortiz Villajos.—El Secretario, Manuel Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente Ayudante del Cuadro Reclutamiento número 3, y fiscal de causas de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Lafón y Eduardo Sánchez Fernández, natural el primero de Madrid, provincia de id., hijo de... y de Josefa, de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente buena, sabe leer y escribir, estatura 1'370 milímetros. El segundo natural de Murcia, provincia de idem, hijo de Miguel y de Patrocinia, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio cesante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, sabe leer y escribir, estatura 1'370 milímetros; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuadro se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para embarcar al Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 8 de Enero de 1890.—El Teniente Fiscal, Emilio Romeral.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada con fecha 30 de Diciembre último en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado y Escribanía del

actuario autorizante, á instancia de D. Manuel Martínez Fernández con D. Fernando Aparicio sobre pago de 8.978 pesetas, intereses y costas, é ignorándose el domicilio de este último, se le cita de remate por la presente, concediéndole el término de nueve días, á contar desde inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con el fin de que se persone en autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del ejecutado Don Fernando Aparicio.

Madrid 8 de Enero de 1890.—El actuario, Eusebio Cereceda.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Potenciano Vaquero, natural de Villacañas (Toledo), de 34 años de edad, de estatura alta, moreno, casi imberbe, le falta el dedo índice de la mano izquierda y viste pantalón y blusa azul, y se ignoran más señas y filiación, como igualmente su paradero, si bien ha vivido en compañía de Manuel Pérez García, en la calle de Méndez Alvaro, núm. 16, y tal vez se encuentre en Aranjuez ó en el punto de su naturaleza, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, á favor de la Sra. Doña Luisa Ana Campuzano y Brokouska, esposa del Sr. D. Joaquín Goróstegui y Garagarza, vecinos de Villaviciosa de Odón, el dominio de las fincas que posee, á saber:

Fincas en casco y término de Villaviciosa de Odón

URBANAS

1.^a Una casa sita en la calle Mayor, número 6, de planta baja y principal, destinada esta última á habitaciones y á graneros con bodega, cuadra, pajar, patio, corral con pozo y con un jardín: linda por Norte con el barranco de Méndez; por Oriente con casa tahona de esta hacienda; por Sur con la calle Mayor, y por Poniente con casa de Fernando Soto. Consta de 3.180 pies superficiales, equivalentes á 1.023 metros, 263 decímetros y 225 centímetros cuadrados. El valor de esta finca es el de 22.650 pesetas.

Cargas.—No tiene sobre sí censo, carga ni gravamen alguno.

Inscripción.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad con el núm. 666, folio 188, tomo 94.

2.^a Otra casa contigua á la anterior, destinada y arrendada para tahona, calle Mayor, número 4, de planta baja y principal, con su horno, patio y corral: linda por Norte con el

barranco de Méndez; por Oriente la calle de la Tahona; por Sur con la calle Mayor y por Poniente con la casa anterior de esta hacienda; consta de 8.756 pies superficiales, incluso los corrales y patio, equivalentes á 633 metros 212 decímetros y 52 centímetros cuadrados; su valor es el de 12.605 pesetas.

Cargas.—No tiene carga ni censo alguno.

Inscripción.—Está inscrita en el número 667, folio 191, tomo 94.

RÚSTICAS

3.^a Un olivar al sitio de La Cárcava: linda por Norte con la vereda de La Cárcava y por Oriente, Sur y Poniente con viñas de esta hacienda; consta de 138 olivos puestos en dos fanegas de tierra de 40 estadales de diez pies y medio de lado cada estadal; equivalentes á 69 áreas, 64 centiáreas. Su valor, 625 pesetas.

Cargas.—No tiene carga, censo ni gravamen alguno.

Inscripción.—Está inscrita con el número 668, folio 194, tomo 94.

4.^a Un terreno de viñas de diferentes clases y edades, con 174 olivos viejos y 175 plantas nuevas en el expresado sitio de La Cárcava, con 40 aranzadas de cepas viejas y nuevas: linda por Norte con la vereda de La Cárcava, con el anterior olivar de esta hacienda; después, en pasando éste, otra vez con la vereda y con viñas de D. Juan González Valdés; por Sur con Olmeda del Prado Redondo, de los Propios de la villa de Villaviciosa, y por Poniente con olivar y viña de D. Félix Samper; su cabida total, 26 fanegas y nueve celemines de 400 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 36 áreas y 49 centiáreas. De las 26 fanegas y nueve celemines de tierra, existe título de dominio inscrito 17 fanegas, y carecen de él nueve fanegas y nueve celemines que proceden del Mayorazgo, excepto 680 cepas adquiridas de D. Juan González Valdés, que había puesto en tres y media fanegas de tierra del Mayorazgo. El valor de la tierra, cuyo dominio no se halla inscrito, es el de 2.500 pesetas.

Cargas.—Todas las viñas están gravadas con un censo enfiteutico á favor del Condado de Chinchón de 15 reales de réditos anuales impuestos sobre cinco aranzadas solamente.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 689, folio 193 y tomo 94.

TIERRAS DE SECANO

5.^a Una tierra en la Solana del Barranco Hondo: linda por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con tierras del Condado de Chinchón. Su cabida una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas y 23 centiáreas. Su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ningún género.

Inscripción.—Lo está con el núm. 671, folio 203 y tomo 94.

6.^a Otra tierra en dicho sitio, por bajo de la anterior, ó sea en la expresada Solana del Barranco Hondo: linda por Norte y Oriente con tierra del Condado de Chinchón; por Sur con el Barranco Hondo y por Poniente con tierra de Luis García y del Condado de Chinchón; su cabida de dos fanegas y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87 áreas y seis centiáreas; su valor, 150 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ningún género.

Inscripción.—Está inscrita con el número 672, folio 206 y tomo 94.

7.^a Otra tierra en Pinares Llanos, entre la raya de la jurisdicción de Móstoles y el camino ancho de las viñas de Carratalia: linda por Norte con el expresado camino de las viñas; por Oriente con el de Los Molendores; por Sur tierra del Condado de Chinchón, y por Poniente con la raya del término de Móstoles; su cabida una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas y 23 centiáreas; su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ninguna clase.

Inscripción.—Está inscrita con el número 675, folio 215 y tomo 94.

8.^a Otra tierra en Pinares Llanos, entre

el camino ancho de las viñas y el del Pradillo: linda por Norte con el camino del Pradillo; por Oriente con la junta de los dos caminos; Sur con la referida junta de los caminos, y por Poniente con tierras de herederos de Pedro Quevedo y con otras de José López y de Eusebia Rodríguez, viuda de José Linero. Su cabida es de tres fanegas y seis celemines de 400 estadales; equivalentes á una hectárea, 21 áreas y 83 centiáreas; su valor, 175 pesetas.

Cargas.—No pesa ninguna sobre esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 676, folio 218 y tomo 94.

9.^a Otra tierra sembrada de retama, al Aijón: linda por Poniente con tierra de un vecino de Alcorcón; por Oriente con tierra de D. Manuel Gallo; por Sur con otra de Francisco Menéndez y de herederos de Victorina Soblechero; por Norte con la vereda de Alcorcón á San Babilés. La componen tres pedazos de tierra. Su cabida es de 14 fanegas de 400 estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas; su valor, 625 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 677, folio 221 y tomo 94.

10. Otra tierra en el barranco de la Atalaya: linda por Oriente con tierra de Narciso Martín; por Norte con el barranco de la Atalaya; por Sur con tierras de D. Félix Samper y otra de Doña María Martínez Valero, y por Poniente con otra tierra de Narciso Martín. La atraviesa la vereda de San Babilés; su cabida dos fanegas y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87 áreas y seis centiáreas; su valor, 150 pesetas.

Cargas.—No gravita sobre esta finca carga alguna.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 678, folio 224 y tomo 94.

11. Otra tierra en el valle de los Pradones Altos, entre el camino de Pinares Llanos y el carretero de Móstoles: linda por Norte y Oriente con tierras del Condado de Chinchón; por Sur con tierra de Atanasio Martínez y con el Chorrero que baja de La Florida, y por Poniente con el camino de Pinares Llanos. Su cabida es de cuatro fanegas, siete celemines, equivalentes á una hectárea, 59 áreas y 60 centiáreas. Su valor es el de 375 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 681, folio 233 y tomo 94.

12. Otra tierra en la Nava: linda por Norte con tierra de Alfonso Bravo; por Oriente con otra del Condado de Chinchón; por Sur con tierra de dicho Bravo, y por Poniente con el camino de Los Molendores; su cabida es de dos fanegas de 400 estadales, equivalentes á 69 áreas y 65 centiáreas; su valor es el de 150 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible núm. 6 del Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Está inscrita con el número 682, folio 236 y tomo 94.

13. Otra tierra en el barranco de Torrejón, por cima del Castillo: linda por Norte con tierra de D. Martín García, vecino de Madrid; por Oriente, Sur y Poniente con tierras del Condado de Chinchón; su cabida es de dos fanegas de 400 estadales, equivalentes á 69 áreas, 65 centiáreas. Su valor, 150 pesetas.

Cargas.—Se halla hipotecada á igual censo redimible del Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Está inscrita con el número 683, folio 239 y tomo 94.

14. Otra tierra en el valle del Polvorista: linda por Norte con tierra de D. Juan González Valdés; por Oriente con las tierras de dicho Sr. Valdés, y por Sur y Poniente con otra de José Baos, de Villaviciosa de Odón. Su cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á 52 áreas, 23 centiáreas; su valor, 125 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible del Condado de Chinchón, núm. 6, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 684, folio 242 y tomo 94.

15. Otra tierra en La Cabezuela, cerca del cerro de las Nieves; linda por Norte y Oriente con tierra de Gregoria Maurelo; por Sur con tierra de Doña María Martínez Valero, y por Poniente con la expresada tierra de Gregoria Maurelo; su cabida dos fanegas, seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87 áreas, seis centiáreas; su valor, 175 pesetas.

Cargas.—Está gravada con un censo enfiteútico á favor del Condado de Chinchón de seis reales de réditos anuales.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 635, folio 245 y tomo 94.

16. Otra tierra en La Portada; linda por Norte con tierra de D. Félix Samper; por Oriente con otra del Condado de Chinchón y otra de Casimiro Reyes, vecino de Móstoles; por Sur con la carretera de Avila, y por Poniente con otra tierra del Condado de Chinchón. Su cabida una fanega próximamente de 400 estadales, equivalentes á 84 áreas y 82 centiáreas; su valor, 62 pesetas.

Cargas.—No tiene carga alguna.

Inscripción.—Inscrita con el número 686, folio 248 y tomo 94.

17. Otra tierra en el Llano de las Nieves, al camino de Segovia; linda por Norte y Poniente con el camino de Segovia; por Oriente con tierra de Casimiro Reyes, vecino de Móstoles, y por Sur con el camino viejo vecinal de Villaviciosa de Odón á Alcorcón; la atraviesa la carretera de Avila. Su cabida era en lo antiguo de dos fanegas; pero habiendo tomado la carretera como unos tres celemines, la quedan actualmente una fanega y nueve celemines, equivalentes á 61 áreas y 93 centiáreas; su valor, 110 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna.

Inscripción.—Está inscrita con el número 687, folio 2 y tomo 107.

18. Otra tierra en Valdeborregos á la fuente del Tesoro; linda por Norte con tierra de herederos de Josefa Calvo; por Oriente con otra de herederos de Pedro Quevedo, Anacleto Méndez y Bienes Nacionales; por Sur y Poniente con tierras del Condado de Chinchón; su cabida es de dos fanegas 400 estadales, equivalentes á 69 áreas y 65 centiáreas; su valor, 67 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible de dicho Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales con otras fincas de esta hacienda.

Inscripción.—Está inscrita con el número 683, folio 5 y tomo 107.

19. Otra tierra en el Aijón, á los valles de Ramírez, pasado el camino de Segovia; linda por Norte y Poniente con tierra de D. Félix Samper; por Oriente con otra de herederos de Victorina Soblechero, y por Sur con retamar de Gregoria Maurelo; su cabida es de una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas, 23 centiáreas. Su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna.

Inscripción.—Está inscrita con el número 689, folio 7 y tomo 107.

Tierras en Sacedón

20. Otra tierra en Los Porteruelos, cerca de la Ventera; linda por Norte con retamar de la viuda de Cándido Díaz Briones, de Navalcarnero; por Oriente con tierra del Condado de Chinchón; por Sur con otra de Manuel García, también de Navalcarnero, y por Poniente con viñas de Pedro Pérez, Rufino Artesga y Joaquín Bermejo, vecinos de Navalcarnero. Su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y 47 centiáreas; valorada en 125 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 694, folio 23 y tomo 107.

21. Y otra tierra al cerro del Paiomar, cerca de la antigua Cañadilla; linda por Norte y Poniente con tierra del Condado de Chin-

chón; por Oriente con otra de D. Francisco de la Presilla, vecino de Madrid, y por Sur con otra de Atanasio Martín. Su cabida de una fanega de 400 estadales, equivalente á 84 áreas y 82 centiáreas; su valor, 62 pesetas.

Cargas.—No pesa sobre ella carga alguna.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 696, folio 29 y tomo 107.

Todas las descritas fincas las adquirió la indicada Sra. Doña Luisa, por herencia de su señor padre el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano y Marentes, mediante escritura de aprobación y convenio de particiones ejecutadas á su defunción, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, según se hace constar al pie de cada una de dichas fincas que hubo el referido Excelentísimo Sr. D. Joaquín, por herencia también del suyo Sr. D. Francisco Campuzano, como sucesor inmediato del Mayorazgo fundado por D. Juan Zicarias Besián y su mujer Doña Ana María Montero.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se las cita y llama á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de 180 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta primera convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de que transcurridos que sean no se admitirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 28 de Septiembre de 1889.—Diego López Moya.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Juan Manuel Rubio y Alvarez de Linera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia justifica la del señor propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día 27 de Diciembre último, de doce á una de la tarde, huyó en compañía de Pedro, alias *Patatero*, vecino de Majadahonda, de la persecución que en el monte titulado de Romanillos, término municipal de Boadilla del Monte, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, les hizo el guarda del mismo, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el Pedro, por cazar con hurón en el dicho monte; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de Enero de 1890.—Manuel Rubio.—P. M. de S. S., José de la Morena.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Oñaña, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de indemnización y costas en que ha sido condenado Victor Rosado Serna, natural de Cadalso, vecino de Madrid, en causa por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, los bienes siguientes embargados al procesado:

Pesetas

1.ª—Una casa situada en Cadalso, y su calle Real, señalada con el número 4, que mide 600 pies cuadrados y 50 un corral que en la misma exist: linda por la de-

recha con otra de Andrea Serna; izquierda y espalda con otra de Felipa Rozas; tasada en seiscientas sesenta y tres pesetas. 663

2.ª—Una viña en Vallehermano, término de Cadalso, con 400 cepas y 12 higueras, de caber una fanega de 400 estadales: linda por el Norte herederos de Antonio Lucia; Mediodía finca de Lorenzo Garcia; Saliente otra de Eusebio Alvarez, y Poniente otra de D. Pedro María Lizana: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Cadalso, el día 4 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 10 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Enero de 1890.—Luciano Ramírez.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio de Reugos, en el concejo de Cangas de Tineo, y á Pedro, de junto á Villacín, de paradero desconocido, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta capital, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por robo; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

En dicha causa, en la que fueron declarados procesados, se acordó en la pieza correspondiente su detención; por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, conduciéndolos, en su caso, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Tineo á 18 de Diciembre de 1889.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandado, Maximino Castañero.

Señas de los dos sujetos

El Pedro es como de unos 34 á 36 años, de poca barba, negra y corta, lleva una boina color café, chaqueta de paño claro á cuadros, éstos color de castaña, chaleco color de uva y pantalón de corte claro, y por último calza botinas.

El Nemesio es alto de estatura, tiene cosa de 38 años á 40, barba larga y negra, sombrero negro en la cabeza, chaleco, chaqueta y pantalón apardazado.—Maximino Castañero.

Dirección general de Establecimientos penales

Las traslaciones de penados de unos á otros establecimientos, ocasionadas á perturbaciones en el servicio, lo mismo en el de los penales que en el de la Administración central, traen siempre aparejados gastos de importancia para el Estado, por lo que respecta á la conducción de aquéllos por ferrocarril, son causa además de un aumento natural de servicio para el

Pesetas.

benemérito Instituto de la Guardia civil, encargarlo de la custodia y vigilancia de los rematados conducidos, y pueden ser, por último, ocasión de fugas preparadas de antemano y de conflictos de muy diversa índole.

Por lo tanto, impónese cada vez más la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones que regulen en la práctica la forma de llevar á cabo dichas traslaciones de unos á otros establecimientos; y teniendo además en cuenta que, á pesar de la estricta observancia de los preceptos que sobre esta materia se hallan vigentes han resultado abusos que importa desaparecer á todo trance, esta Dirección general, reconociendo la imposibilidad de dictar una medida prohibitiva con carácter absoluto, en atención á los justificados motivos que en varios casos pueden aconsejar estas traslaciones, por tratarse unas veces de conveniencias especiales del servicio y otras de causas higiénicas ó razones de orden público é interior de los establecimientos penales, ha dispuesto que desde la presente fecha las traslaciones de penados se ajusten estrictamente á las reglas siguientes:

1.ª No podrá acordarse traslación alguna de penados, á no ser por motivos de salud ó necesidades del servicio debidamente justificadas.

2.ª Cuando por necesidades del servicio se acuerde la traslación de algún penado ó penados, ya sea á petición de los Jefes de los establecimientos, ya por iniciativa directa de este Centro, se instruirá con anterioridad el oportuno expediente, en que se harán constar de una manera explícita y categórica las causas en virtud de las cuales se disponga la traslación.

3.ª Cuando algún penado, en virtud de las razones anteriormente expuestas, se crea con derecho á pedir su traslación, habrá de hacerlo por medio de instancia que será informada y cursada precisamente por el Director del establecimiento á que haya sido destinado, debiendo además enumerar las causas que motivan su petición.

4.ª Toda solicitud recibida en esta Dirección, después de llenar los requisitos anteriormente exigidos, y siempre que la traslación de que se trata pueda llevarse á cabo con arreglo á la legislación vigente, será remitida á la Junta local de prisiones respectiva, la cual informará razonadamente acerca de si procede ó no la traslación solicitada.

5.ª Para el cumplimiento de la regla anterior, la Junta local de prisiones formará el oportuno expediente: en el cual habrá de oír al Médico del Establecimiento, tomando además cuantos informes y datos crea pertinentes hasta poder emitir dictamen sobre la procedencia de la traslación. En todo caso, la Junta razonará los motivos de su informe.

6.ª Después de cumplidos los trámites anteriormente señalados, la Dirección general acordará en definitiva.

Y 7.ª Cualquier instancia, solicitud ó petición particular recibida en este Centro sin llenar los requisitos exigidos en las reglas anteriores, quedarán sin curso con el visto correspondiente.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del establecimiento penal de....